



Hermosillo, Sonora, 20 de Septiembre del 2017

Oficio No. DGTPS/66/2017

"2017: Centenario de la Constitución, Pacto Social Supremo de los Mexicanos"

C.P. CRUZ ALBA GRACIA TRUJILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO  
Presente.-

Me refiero a su oficio N° UT-048/2017, relacionado con solicitud folio número 00937717 con el que solicita información, respecto a lugar, cantidad, motivo y fundamento legal de las multas impuestas por infracciones durante los actos 2015, 2016 y 2017.

Con respecto a lo solicitado, se informa:

- 1.- Los artículos 992,993,994, 995,996,997,998,999,1000,1001,1002,1004-A,1004-B y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo son el fundamento legal, para la imposición de multas, por la cantidad y por los motivos que en dichos preceptos se precisan.
- 2.-Los artículos 995 BIS, 1004, 1005 y 1006 de la mencionada Ley Federal del Trabajo y penas de prisión, son el fundamento legal para la imposición de multas y penas de prisión, por la cantidad, tiempo y causas de sanción que en los referidos preceptos se precisan.
- 3.-Por otra parte, ni la Subsecretaría del Trabajo, ni las unidades administrativas adscritas a la misma, de Septiembre de 2015 a la fecha han aplicado multa alguna.

Se aclara, que tratándose de inspecciones ordinarias y extraordinarias que por convenio de coordinación existente, inspectores de la Delegación Federal de la STPS e inspectores de la Dirección de Inspección de la Secretaría del Trabajo Local, practican de manera conjunta por violación a la normatividad laboral, es la Delegación Federal, la que previo procedimiento administrativo sancionador, la que impone la multa como sanción administrativa al infractor de la normatividad laboral, de conformidad con los artículos 1008,1009 y 1010 de la Ley en mención.

Lo anterior es lo que se informa.

Sin otro en particular, envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GRAL. DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL COTA LEYVA



Handwritten signature and date: 20/09/17 12:16

C.c.p. Lic. Edmundo Campa Araiza.- Subsecretario del Trabajo. Para su conocimiento, em relacion a su oficio SUB-0181/2017  
C.c.p. archivo